

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚMERO 96

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real Decreto de 9 del actual, me he hecho cargo en el día de ayer del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el señor don Rosendo Fernández Baldor, que venía de desempeñándole interinamente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 18 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
JENARO PÉREZ MOSSO.

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es preciso ocupar en el término municipal de San Vicente de la Barquera, con la construcción de la carretera de tercer orden de dicha villa de Labarces, del cual resulta:

Que rectificadas por el alcalde de dicho Municipio, la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de expropiar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 20 días para que los interesados presentaran sus reclamaciones, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haberse terminado aquel se haya producido reclamación alguna.

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables, de acuerdo con ellos y en uso de las facultades que me están conferidas el artículo 18 de la Ley de expropiación y el 25 del Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, señalando al efecto un plazo de 8 días, á contar del siguiente de la notificación para que los interesados nombren perito que los presente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que trascurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el

nombrado por la Administración que es don Luis Sanz Blanco, ayudante de Obras públicas afecto á la Jefatura de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 2 de Diciembre 1903.—El Gobernador interino, Rosendo Fernández Baldor.

Colegio de Corredores de Comercio SANTANDER

Reunidos los señores Corredores de Comercio de esta plaza el día 12 del actual, para el nombramiento de la nueva Junta Sindical que ha de regir durante los años de 1904 y 1905, conforme determina el artículo 15 del Reglamento, fueron nombrados los señores siguientes:

Síndico Presidente don Valentín F. Cárcoba, Secretario don Ricardo García del Moral, Vocales don Cipriano Avendaño, don Manuel Orbe, don Galo S. de Murua, Vocal suplente don Leonardo Cagigal.

Y conforme previene citado artículo 15 del Reglamento, lo pongo en conocimiento de V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 14 de Diciembre de 1903.—El Síndico-Presidente, Julio Cortiguera.
Señor Gobernador civil de la provincia.

Dirección general de Contribuciones

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los aprovechamientos concedidos para subasta durante el año forestal de 1903-04, en los montes á cargo de Hacienda, con expresion de las fechas y horas en que dichas subastas han de celebrarse.

Número del catálogo..	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Clase y cantidad de productos				Tasación	Dias y horas en que han de celebrarse las subastas
				Arboles N.º de pies	Leñas Estéreos	Piedra m³	Caza Ptas.		
241	Cartes	Valcabo y Cotejón	Sierra de Elsa, etc.	50 robles	»	»	»	400,00	8 Enero 1904.—11 horas
274	Castañeda	Dehesa, Carceña y Meriego	Castañeda	80 id.	»	»	»	800,00	11 Enero 1904.—11 horas
18	Guriezo	Agüera	Guriezo	»	600 bajas	»	»	900,00	4 Febrero 1904.—11 horas
164	Penagos	Hondón, Cagigal, etc.	Sobarzo	»	120 altas	»	»	150,00	7 Enero 1904.—11 horas
249	Polanco	Polanco	Polanco	50 id.	»	»	»	400,00	22 Enero 1904.—11 horas
55	Rasines	El Hayal y Ruhermosa	Ojébar	100 id.	»	»	»	800,00	3 Febrero 1904.—11 horas
55	Idem	Idem id.	Idem	»	600 id.	»	»	750,00	Idem 12 horas
255	Reocín	Isoprieto, Cazana, etc.	Carranceja y otros	60 id.	»	»	»	480,00	20 Enero 1904.—11 horas
187	Ribamt. al Monte	Fuente-buona, Rugarayos, etc.	Las Pilas	50 id.	»	»	»	400,00	18 Enero 1904.—10 horas
189	Idem	Montecillo, Acebedo, etc.	Liermo	20 id.	»	»	»	160,00	Idem 11 horas
191	Idem	San Juan Espinal, etc.	Hoz	50 id.	»	»	»	400,00	Idem 12 horas
257	San F. de Buelna	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	200 id.	»	»	»	2200,00	9 Enero 1904.—11 horas
110	Villaescusá	Cabarga	La Concha	»	150 bajas	»	»	187,50	12 Enero 1904.—11 horas
307	Villafufre	Caballar, Castillo, etc.	Vega	»	»	»	25	»	13 Enero 1904.—10 horas
309	Idem	Costina y Riolacobe	Idem	»	»	»	25	»	Idem 19,30 horas
308	Idem	Cagigal del Rey, Caballar	Escobedo	»	»	»	50	»	Idem 11 horas
310	Idem	Cuesta Mijares, Caballar	Villafufre	»	»	»	50	»	Idem 11,30 horas
311	Idem	Hoyos, Rebollar y Tablado	Rasillo	»	»	»	30	»	Idem 12 horas
26	Vofó	Candiano, Carrasco, etc.	Carasa	»	»	»	»	»	»
28	Idem	Encirredo y Muñeiro	San Mamés	50 id. secos	»	100	»	200,00	30 Enero 1904.—10 horas
32	Idem	Rodiles y Cueva	San Bartolomé	»	3000 bajas	»	»	200,00	Idem 11 horas
								3750,00	Idem 12 horas

Santander 1.º de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Pérez Serrano.

Dirección general de Contribuciones

Región 3.^a

PROVINCIA DE SANTANDER

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de árboles maderables.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo en el día y hora señalados en el anterior anuncio, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro

caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que se señale, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región

en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectue el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminante-

mente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1.º de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Pérez.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de Leñas.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día y hora señalados en el anterior anuncio en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acto la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á

responder del cumplimiento del contrato, declarándose este nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que se señale, á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquel.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose

que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1 de Diciembre 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE DICIEMBRE

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	<i>Pesetas Uts.</i>
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	231.032 56

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	22.000	4.000	»	26.000
2.º Policía de seguridad	14.000	2.000	»	16.000
3.º Policía urbana	12.000	24.000	»	36.000
4.º Instrucción pública	4.000	»	»	4.000
5.º Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas	8.000	6.000	»	14.000
7.º Corrección pública	2.000	2.000	»	4.000
8.º Cargas	10.2000	»	»	102.000
9.º Obras de nueva construcción	2.000	6.000	6.000	14.000
10.º Imprevistos	»	»	2.000	2.556
11.º Devoluciones	»	»	»	3.000
12.º Resultas	»	»	5.475 56	5.476 56
TOTAL PESETAS	169.000	48.000	14.032 56	251.032 56

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 10 de Diciembre de 1903.

El Alcalde,
LUIS LOPEZ DORIGA

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras		
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras
209	196	10	9	219	205	424	41	383	2	1	3	2	4	3	9	6	15	210	199

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 2 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Félix Reda Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras	TOTAL
180	178	8	1	188	179	367	3	3	1	3	4	3	7	184	176	360

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 2 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Félix Reda Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Jefatura de Obras públicas

Aguas

Don Bonifacio Gomez Bezanilla, vecino de Vigo, solicita autorización para el aprovechamiento de un manantial de aguas minero-medicinales, denominado «Fuente del Saline» y situado en la Venta de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos.

El citado manantial se halla situado en terreno de dominio particular, y se proyecta dedicarlo á fines medicinales, para lo cual solicitará el peticionario en su día la autorización correspondiente.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, á partir de la fecha de su publicación, para que puedan presentarse las reclamaciones en este Gobierno, de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

La instancia presentada se hallará de manifiesto en la Sección de Obras públicas, dependiente del Gobierno civil, para que pueda ser examinada por los que se crean interesados en la presente petición.

Santander 14 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe P. A., Juan González Piedra.

Delegación de Hacienda

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-Mútuo, con fecha 10 del presente mes, comunica á esta Delegación, que la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha tenido á bien nombrar Inspector técnico de la Renta del Timbre á don Gabino Ruiz de Atauri.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 15 de Diciembre de 1903.—Rafael de Sierra.

Universidad literaria de Valladolid

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán,

por concurso una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, con retribución de mil quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios, indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso, los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero solo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que

espere dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 9 de Diciembre de mil novecientos tres.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Murias Mendez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados desconocidos y cuyas señas se consignan más adelante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo por robo en casa de don Francisco Díaz del Coto y bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción en su caso con las seguridades debidas y á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en San Vicente de la Barquera catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Riotuerto

Habiendo sido anulada por el Administrador de Hacienda de la provincia, la subasta de los derechos y recargos del impuesto de consumos de dicho Ayuntamiento, correspondiente al ramo ó grupo de líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, celebrada el día 22 de Noviembre último y acatando lo dispuesto por la Superioridad, la Corporación que presido en sesión del día de hoy, ha acordado se anuncie nuevamente dicha su-

basta, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las dos y media de la tarde, bajo el tipo de pesetas 4.747'41 y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La referida subasta se verificará en la casa Ayuntamiento y ante la Corporación en el día y hora citado.

Riotuerto 16 de Diciembre 1903.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Camaleño

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con la asignación anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales y por asistencia á las familias pobres, que serán clasificadas con arreglo á la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal durante el corriente mes, transcurrido el cual no serán admitidas.

Camaleño 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedró Lavín.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Cabuérniga á 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Genaro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

La matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1904, se encuentra expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de admitir y resolver las reclamaciones que respecto de ella puedan hacerse.

Puente Viesgo y Diciembre 7 de 1903.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este municipio se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de la contribución

por rústica y urbana, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Peñarrubia 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Censuradas por el señor Regidor Síndico, dictaminadas por la comisión de Hacienda y aprobadas por este Ayuntamiento, en la forma que en las mismas se expresa, las cuentas correspondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan expuestas al público, según previene la ley municipal, por término de quince días, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Mar 5 de Diciembre de 1903.—José Presmanes.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día 19 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial la segunda y última subasta con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumo de los ramos de liquidos y carnes, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que han de regir para el próximo año de 1904.

Vega de Liébana 9 de Diciembre de 1903.—P. O., Jesús Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En el pueblo de Cicera, Ayuntamiento de Peñarrubia, se halla prendado y puesto en custodia un caballo que se encontró causando daños en las mieses de dicho término, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, con estrella en la frente, alzada como seis cuartas y media y edad dudosa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien deberá recogerle, previo pago de los gastos y perjuicios ocasionados.

Peñarrubia 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibéndolo.

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 19